

RESOLUCIÓN No.68-P-GADPR-YVC-2025  
DECLARATORIA DESIERTO DE PROCESO No. SIE-GADPYVC-2025-00002

**LCD.A. GRECIA CAMPUSANO ALVARADO PRIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL YAGUACHI VIEJO CONE.**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.
- Que,** el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica las competencias exclusivas que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán, sin perjuicio de otras que determine la ley.
- Que,** el artículo 288 del citado cuerpo legal, expresamente determina que: "las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas".
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, el mismo que establece la organización política y administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: El régimen de los diferentes de niveles de gobiernos autónomos y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 65, establece todas las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, sin perjuicio de otras que determine la ley.
- Que,** el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán las disposiciones, principio, herramientas e instrumentos previsto en la Ley que regule la contratación pública;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone, como entidad del Régimen Seccional Autónoma, está sujeto a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, así como su Reglamento General;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que el órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdos con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.
- Que,** mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.64-P-GADPR-YVC-2025 DE APROBACIÓN DE PLIEGO E INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN SIE-

GADPRYVC-2025-00002, suscrita el 21 de noviembre de 2025 con el objeto de adquirir el “**SUMINISTRO Y TRANSPORTACIÓN DE MATERIAL PETREO, PARA RECONFORMACION DE VARIOS CAMINOS VECINALES DE LA PARROQUIA YAGUACHI VIEJO-CONE, CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, BAJO CONVENIO ENTRE LA ALCALDIA CIUDADANA DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, Y GAD PARROQUIAL DE YAGUACHI VIEJO CONE**”, la máxima autoridad del GAD aprobó su inicio.

**Que,** mediante acta de respuestas y aclaraciones, el GAD emitió acta con fecha 26 de noviembre de 2025.

**Que,** según el cronograma del proceso, el límite de entrega de oferta técnica y económica oferta se fijó hasta el 01 de diciembre de 2025, a las 12h00. Se ha verificado el sistema, y existieron 2 ofertas de proveedores.

**Que,** mediante acta de calificación de fecha 05 de diciembre de 2025, se determinó que los 2 oferentes SI CUMPLEN con los parámetros requeridos en el presente proceso y habilitados para la etapa de puja.

**Que,** una vez realizada la respectiva puja del proceso, el sistema determinó que la oferta más baja corresponde al oferente Señor SANTIAGO DANIEL MATUTE NARANJO, con RUC: 0105761878001, por un valor de \$36.444,00 dólares de los estados americanos.

**Que,** a través del OFICIO N°361-P-GADPR-YVC-GCA de 10 de diciembre de 2025 se notifica al oferente adjudicado, el “Requerimiento de Documentación Sustentatoria Declaración de Valor Ecuatoriano Agregado (VAE) como Productor” dentro del proceso de contratación SIE-GADPYVC-2025-00002. Esto con la finalidad de contrastar y evidenciar la presentación correcta y exacta, en su calidad de productor nacional.

**Que,** a la fecha establecida para que el oferente remita la información solicitada, no se recibieron archivo alguno.

**Que,** en la Normativa Secundaria establecida para el Sistema Nacional de Contratación Pública se establece dentro del artículo 336 que “...Cuando las entidades contratantes en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, identifiquen que los oferentes, adjudicatarios y/o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información o documentación presentada, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación y en caso de que el procedimiento ya esté adjudicado o se haya suscrito el contrato, la entidad contratante será responsable de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda...” (lo resaltado me pertenece).

**Que,** mediante INFORME MOTIVADO PARA SOLICITUD DE DECLARATORIA DESIERTO DE PROCESO NRO. SIE-GADPYVC-2025-00002, se establece lo siguiente: Dentro del contexto señalado, en cumplimiento a los principios de legalidad, integridad, igualdad y transparencia; en estricto apego a los intereses institucionales de conformidad para la declaratoria de desierto de un proceso de contratación concordante con el artículo 31 de la LOSNCP que refiere: “... c. por considerarse

inconveniente a los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas..."; y una vez verificado el cumplimiento de los parámetros técnicos-económicos y legales de la oferta antes mencionada, se RECOMIENDA declarar desierto el proceso NRO. SIE-GADPYVC-2025-00002 y proceder a su reapertura teniendo en consideración la revisión exhaustiva de los requisitos técnicos, económicos y legales de los oferentes para su posterior adjudicación.

3

En mi calidad de Presidenta del GAD PARROQUIAL RURAL YAGUACHI VIEJO CONE, y por considerarlo pertinente:

**RESUELVE:**

**ART. 1. DECLARAR DESIERTO** el Proceso No. **SIE-GADPYVC-2025-00002** para la contratación de “**SUMINISTRO Y TRANSPORTACIÓN DE MATERIAL PETREO, PARA RECONFORMACION DE VARIOS CAMINOS VECINALES DE LA PARROQUIA YAGUACHI VIEJO-CONE, CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, BAJO CONVENIO ENTRE LA ALCALDIA CIUDADANA DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, Y GAD PARROQUIAL DE YAGUACHI VIEJO CONE**”. De acuerdo a la LOSNCP Art. 31.- Declaratoria de Procedimiento Desierto por considerarse inconveniente a los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas.

**ART. 2.** Notifíquese y publíquese la presente resolución, y las partes más relevantes del proceso en el Portal de Compras Públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) de conformidad con la ley y Reglamento General.

**ART. 3.** La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Parroquial Yaguachi Viejo, a los 12 días de diciembre del 2025.

**LCDA. GRECIA ANDREA CAMPUSANO ALVARADO  
PRESIDENTE  
G.A.D.P.R. YAGUACHI VIEJO CONE**